

**IEC/CG/016/2020**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA QUE, DE MANERA INDEPENDIENTE, DESEEN PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES AL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el acuerdo mediante el cual se aprueba la convocatoria dirigida a la ciudadanía que, de manera independiente, deseen participar en la elección de diputaciones al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020, en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.





# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El veintiséis (26) de noviembre de dos mil quince (2015), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG990/2015, relativo a la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Coahuila de Zaragoza y sus respectivas cabeceras municipales.
- VI. El primero (01) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual entró en vigor el mismo día.
- VII. El veintiocho (28) de agosto de dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG371/2017, por el cual se aprobó la modificación de la cartografía del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VIII. El treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, la designación de la Consejera Electoral Lic. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y los Consejeros Electorales Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron protesta de ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- IX. El catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo IEC/CG/163/2018, mediante el cual aprobó, entre otras, la conformación de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, integrada por los Consejeros Electorales Gustavo Alberto Espinosa Padrón, Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza y el Mtro. Alejandro González Estrada.
- X. El veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el decreto número 329, por el que se modifica el numeral 1 del artículo 92; el numeral 1 del artículo 167; los incisos a), b), c) y d) del





# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

numeral 1 del artículo 169; el numeral 2 del artículo 179; el numeral 2 del artículo 193 y el inciso cc) del artículo 344, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- XI. El día treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebró sesión extraordinaria, mediante la cual emitió el acuerdo INE/CG433/2019, mismo que aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2019-2020, en los Estados de Coahuila de Zaragoza e Hidalgo.
- XII. El día veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019), este Órgano Electoral celebró con el Instituto Nacional Electoral el Convenio General de Coordinación y Colaboración, con el fin de establecer las bases para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local Ordinario 2020 para la renovación de los cargos de Diputaciones al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, instrumento jurídico que contiene los anexos técnico y financiero y, en su caso, adendas que para tal efecto se deriven.
- XIII. El treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2019), en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, a través del acuerdo IEC/CG/088/2019, aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020.

De igual forma, durante la sesión en referencia, el Consejo General de este Instituto emitió los acuerdos IEC/CG/090/2019 e IEC/CG/091/2019, mediante los cuales se determinó el tope de gastos de precampaña y campaña, así como los topes de gastos para la obtención del apoyo ciudadano de las personas que obtengan su registro como aspirantes a una candidatura independiente para las elecciones de Diputaciones Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2020, respectivamente.

- XIV. El día seis (06) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG480/2019, por el cual aprobó la modificación de la cartografía electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto a los municipios de Matamoros y Torreón.
- XV. El día seis (06) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, el oficio identificado con la clave INE/JLC/VE/0410/2019, signado por el Lic. José Luis Vázquez López, mediante el





# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

cual se remitió un disco compacto que contiene la información relativa al estadístico del Padrón Electoral y Lista Nominal estatal, con corte al treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

- XVI. El día diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el acuerdo IEC/CG/102/2019, mediante el cual se emitió el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que contiene el Modelo Único de Estatutos de la Asociación Civil y los formatos aplicables a las candidaturas independientes según la elección de que se trate, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Asimismo, mediante el acuerdo señalado en el párrafo anterior, se aprobó utilizar el uso de la Aplicación Móvil para recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, conforme a los términos establecidos a través de los instrumentos de coordinación o colaboración suscritos con el Instituto Nacional Electoral.

- XVII. El veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a través del oficio identificado con la clave IEC/SE/1453/2019, suscrito por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, se solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, hacer uso de la Aplicación Móvil para la captación de apoyo ciudadano para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- XVIII. El día tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el acuerdo IEC/CG/105/2019, mediante el cual se ratificó el Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado con el Instituto Nacional Electoral, para el Proceso Electoral Local 2020, con el fin de concertar la actuación de ambas autoridades dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, incluyéndose entre otros rubros, el correspondiente a las candidaturas independientes.

- XIX. El día primero (01) de enero de dos mil veinte (2020), de conformidad con lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Consejo General del Instituto dio por iniciado el Proceso Electoral Local Ordinario 2020, con motivo de la renovación del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.





# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

XX. El día veintisiete (27) de enero del año en curso, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo IEC/CPMP/001/2020, mediante el cual aprobó proponer al Consejo General la convocatoria dirigida a la ciudadanía que, de manera independiente, deseen participar en la elección de diputaciones al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local 2020.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

**SEGUNDO.** Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo señalado por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el Consejo General el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

**TERCERO.** Que acorde a lo dispuesto por el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Instituto tiene dentro de sus objetivos fundamentales, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.





# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

**CUARTO.** Que conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

**QUINTO.** Que en atención los artículos 333 y 344, incisos a), j) y cc), del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en la esfera de su competencia.

**SEXTO.** Que el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

**SÉPTIMO** Que el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que el proceso electoral ordinario se inicia con la sesión que celebre el Consejo General del Instituto el primer día del mes de enero del año correspondiente a la elección y concluye al resolverse el último de los medios de impugnación que se hayan interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

En ese tenor, el día primero (01) de enero de dos mil veinte (2020), el Consejo General de este Instituto, dio por iniciado el Proceso Electoral Local Ordinario 2020, con motivo de la renovación del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**OCTAVO.** Que el artículo 20, numeral 1, inciso b), del multicitado Código Electoral, dispone que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, siendo en el caso de las diputaciones cada tres años.

**NOVENO.** Que el artículo 1, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

A





# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

**DÉCIMO.** Que de conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho de los ciudadanos mexicanos el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la ley. Precisa además el citado artículo, que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

De igual forma, el artículo 116, fracción IV, inciso p), de la Constitución General dispone que las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos independientes a todos los cargos de elección popular.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que los artículos 32 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 12 del Código Electoral, establecen que el ejercicio del Poder Legislativo, se deposita en una asamblea popular y representativa que se denominará Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, mismo que se renovará cada tres años y se compondrá de dieciséis (16) diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y nueve (09) que serán electos por el principio de representación proporcional, electos en una sola circunscripción estatal, en los términos de las disposiciones aplicables.

**DÉCIMO TERCERO.** Que según lo establecido en los artículos 92, numeral 1, del Código Electoral y 14, numeral 1, del Reglamento de Candidaturas Independientes, el Consejo General del Instituto emitirá, treinta (30) días antes del inicio de las precampañas, la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente señalando los cargos de elección popular a los que puede aspirar.

En ese tenor, el artículo 169, numeral 1, inciso b), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que, respecto a las precampañas en que se renueve,





# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

únicamente, el Poder Legislativo, darán inicio sesenta (60) días después de iniciado el proceso electoral. No podrán durar más de veinticinco (25) días.

En razón de lo anterior, conforme al Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020, aprobado por el Consejo General de este Instituto a través del acuerdo IEC/CG/088/2019, de fecha treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2019), el periodo de precampañas se encuentra establecido del primero (01) al veinticinco (25) de marzo de dos mil veinte (2020), siendo así que la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente deberá de expedirse, a más tardar, el treinta y uno (31) de enero del presente año.

**DÉCIMO CUARTO.** Que los artículos 92, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 14, numeral 2, del Reglamento de Candidaturas Independientes, establecen que la convocatoria para las candidaturas independientes deberá contener, al menos, lo siguiente:

- Los cargos de elección popular a los que se puede aspirar;
- Los requisitos que deben cumplir;
- La documentación comprobatoria requerida;
- Los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente;
- Los topes de gasto que puede erogar;
- Los formatos respectivos;
- El procedimiento para el registro;
- La autoridad competente para recibir las solicitudes de registro;
- Los plazos para el registro;
- El lugar para llevar a cabo el registro;
- La autoridad competente para recibir las solicitudes de registro;
- El plazo en el cual deberá aprobarse la resolución respectiva;
- Causas de cancelación de las candidaturas; y
- La reserva de los datos personales de conformidad con la ley de la materia.

**DÉCIMO QUINTO.** Que la convocatoria que se aprueba por medio del presente acuerdo establece los plazos y requisitos a los que deberán apegarse quienes deseen participar en la elección ordinaria para la renovación de diputaciones al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, de manera independiente, para el periodo constitucional comprendido del primero (1º) de enero de dos mil veintiuno (2021) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**DÉCIMO SEXTO.** Que los artículos 93, numeral 2, del Código Electoral y 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes, establecen los requisitos que deberá cumplir la



ciudadanía que aspire para participar a través de una candidatura independiente a un cargo de elección popular, siendo los siguientes:

1. Durante los procesos electorales locales, la manifestación de intención se realizará en un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la emisión de la convocatoria.

**I.** El escrito de intención deberá de contener, por lo menos:

- a) Manifestación expresa de la intención de participar como aspirante a la candidatura independiente;
- b) Tipo de elección en la que pretenda participar;
- c) Domicilio para oír y recibir notificaciones; y
- d) Lugar y fecha donde se suscribe, nombre completo y firma del ciudadano interesado en postularse como candidato independiente.

**II.** El escrito anterior deberá acompañarse con:

- a) Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por el ciudadano que aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el tesorero de la candidatura independiente.
- b) El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apearse al Modelo Único aprobado por el Consejo General de este Instituto;
- c) Copia simple cotejada del original de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, que acredite el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;
- d) Copia simple cotejada del original del contrato de la cuenta bancaria abierta a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento público y privado correspondiente, así como los datos de la cuenta bancaria respectiva;
- e) Copia simple cotejada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía del ciudadano que aspire a la candidatura independiente, del representante legal y del tesorero; y
- f) En el caso de que el Instituto convenga con el Instituto Nacional Electoral el uso de la Aplicación Móvil para la obtención del apoyo ciudadano, el emblema impreso y en medio digital, así como los que colores con los que se pretenda contender que no deberán ser análogos a los de los partidos políticos o asociaciones con registro o acreditación ante el Instituto, ni contener la imagen o la silueta del aspirante o candidato, de conformidad con lo siguiente:

- Software utilizado: Ilustrador o Corel Draw;





# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

- Tamaño: Que se circunscriba en un cuadro de 5 x 5 cm;
- Características de la imagen: Trazada en vectores;
- Topografía: No editable convertida en vectores
- Color: Con guía de color indicando vectores y/o pantones.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Que el artículo 95, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el artículo 16 del Reglamento de Candidaturas Independientes establecen que, a partir del día siguiente de la fecha en que se obtenga la calidad de aspirante, estos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

Por su parte, el artículo 96, numeral 1 del citado ordenamiento local señala que los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano tendrán la misma duración que las precampañas de la elección de la que se trate, precisándose que esta etapa dará inicio el mismo día que la precampaña correspondiente. Por lo tanto, conforme al Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020, el periodo de precampaña y en consecuencia el plazo para recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido para acceder a una diputación por la vía independiente será del primero (01) al veinticinco (25) de marzo de dos mil veinte (2020).

**DÉCIMO OCTAVO.** Que acorde a lo preceptuado por los artículos 99 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como 18, numeral 1, inciso b), del Reglamento de Candidaturas Independientes, la cédula de respaldo de apoyo ciudadano para la elección a Diputadas y Diputados del Congreso del Estado, deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 1.5 por ciento de la lista nominal de electores, correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al treinta y uno (31) de octubre del año previo al de la elección, conforme a lo siguiente:

Distrito	Municipios	Lista Nominal con corte al 31 de octubre de 2019	Número de apoyos requeridos 1.5%
Distrito 01 - Acuña	Acuña, Jiménez, Morelos y Zaragoza	140,490	2,107
Distrito 02 - Piedras Negras	Guerrero, Hidalgo, Nava y Piedras Negras	154,805	2,322
Distrito 03 - Sabinas	Múzquiz, Sabinas y San Juan de Sabinas	135,315	2,029
Distrito 04 - San Pedro	Cuatro Ciénegas, Lamadrid, Nadadores, Ocampo, Sacramento,	118,886	1,783





# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

Distrito	Municipios	Lista Nominal con corte al 31 de octubre de 2019	Número de apoyos requeridos 1.5%
	San Buenaventura, San Pedro y Sierra Mojada.		
Distrito 05 - Monclova	Abasolo, Allende, Candela, Escobedo, Juárez, Monclova, Progreso y Villa Unión.	143,601	2,154
Distrito 06 - Frontera	Castaños, Frontera y Monclova	140,508	2,107
Distrito 07 - Matamoros	Francisco I. Madero, Matamoros, Torreón y Viesca	141,566	2,123
Distrito 08 - Torreón	Torreón	126,369	1,895
Distrito 09 - Torreón	Torreón	129,877	1,948
Distrito 10 - Torreón	Torreón	118,397	1,775
Distrito 11 - Torreón	Torreón	127,798	1,916
Distrito 12 - Ramos Arizpe	Arteaga, General Cepeda, Parras y Ramos Arizpe	129,609	1,944
Distrito 13 - Saltillo	Saltillo	137,384	2,060
Distrito 14 - Saltillo	Saltillo	156,592	2,348
Distrito 15 - Saltillo	Saltillo	144,136	2,162
Distrito 16 - Saltillo	Saltillo	151,892	2,278

La demarcación territorial de los distritos electorales uninominales que se empleará para la elección de diputaciones al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, a celebrarse en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020, será la aprobada mediante el acuerdo INE/CG990/2015, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en fecha veintiséis (26) de noviembre del año dos mil quince (2015).

Asimismo, en lo que resulten aplicables, las modificaciones de la cartografía electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, aprobadas por el Instituto Nacional Electoral, a través de los acuerdos INE/CG371/2017 e INE/CG480/2019.

**DÉCIMO NOVENO.** Que, conforme al Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado con el Instituto Nacional Electoral, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020, así como el acuerdo IEC/CG/102/2019, mediante el cual se expidió el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, cuyo resolutive tercero aprobó el uso de la Aplicación Móvil para recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, este Órgano Electoral a través del oficio IEC/SE/1453/2019 solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, hacer uso de la herramienta informática desarrollada por la autoridad administrativa en materia federal, y puesta a disposición de los Organismos Públicos Locales.





# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

En esa tesitura, conforme a lo establecido por el numeral 1, fracción I, numerales 2 y 3, del artículo 17 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la captación del apoyo ciudadano será a través del mecanismo correspondiente al uso de la Aplicación Móvil, por lo que la cédula de respaldo prevista en dicho Reglamento a través del formato 2 aplicable a la elección de Diputado(a), será sustituida por la herramienta informática desarrollada por el Instituto Nacional Electoral, salvo los casos establecidos en el Régimen de Excepción considerados en el artículo 32 del mencionado Reglamento.

Siendo así, el uso de la Aplicación Móvil para recabar el apoyo ciudadano permitirá a las y los aspirantes a una candidatura independiente para una Diputación al Congreso Local, recolectar la información de las personas que les otorguen su apoyo, sin utilizar el papel para la elaboración de las cédulas de respaldo, y obtener de manera enunciativa más no limitativa, entre otras ventajas, las siguientes:

- Conocer la situación registral en la lista nominal de electores de la ciudadanía que otorga el respaldo a las y los aspirantes a una candidatura independiente;
- Consultar el avance del apoyo ciudadano capturado a través de la Aplicación Móvil, mediante la generación de reportes en el sistema;
- Otorgar certeza sobre la autenticidad del apoyo ciudadano al evitar el error humano en el procedimiento de captura de la información;
- Garantizar la protección de los datos personales y evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado; y
- Reducir los tiempos para la verificación del apoyo ciudadano.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado bajo el expediente SUP-JDC-841/2017, estimó que resultaba válido hacer uso de los avances tecnológicos disponibles para dotar de mayor agilidad y certeza la etapa de obtención, resguardo y verificación del apoyo ciudadano. Sírvase de referencia la **Jurisprudencia 11/2019** emitida por la Sala Superior, identificada bajo el rubro: *"Candidaturas Independientes. La implementación de una aplicación móvil para recabar el apoyo de la ciudadanía es válida."*





# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

Finalmente, a partir de los resultados definitivos que sean proporcionados por el Instituto Nacional Electoral, este Instituto elaborará los proyectos de acuerdo relativos a la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano necesario para acceder a la candidatura independiente para la elección de diputaciones al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**VIGÉSIMO.** Que los artículos 118 y 124, en relación con lo establecido por el artículo 180, numeral 1, inciso a), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como el artículo 36 del Reglamento de Candidaturas Independientes, establecen que quien aspire a una candidatura independiente deberá presentar la solicitud de registro como candidato independiente, en el formato 3 (el formato de solicitud de registro de candidaturas), ante el órgano del Instituto que corresponda según la elección de que trate, siendo en este caso, los Comités Distritales, conforme a lo siguiente:

**1.** La solicitud de registro deberá contener:

- I. Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar del solicitante;
- II. Lugar y fecha de nacimiento del solicitante;
- III. Domicilio del solicitante y tiempo de residencia en el mismo;
- IV. Ocupación del solicitante;
- V. Clave de la credencial para votar del solicitante;
- VI. Cargo para el que se pretenda postular el solicitante;
- VII. La entidad y el distrito electoral en el que se pretende participar;
- VIII. Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones;
- IX. El domicilio oficial del comité de campaña en la capital del Estado, sede de distrito o cabecera municipal, según corresponda;
- X. Designación del Tesorero, que será la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de los informes correspondientes; y





# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

XI. Relación de los integrantes de su comité de campaña electoral, en la que se precisen las funciones de cada uno.

2. La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- I. La constancia de registro como aspirante expedida por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila;
- II. La declaración expresa en el formato 4, en su versión correspondiente a la elección de Diputado(a), en la que se manifieste:
  - a) Su voluntad de ser candidato independiente;
  - b) Su aceptación formal de la candidatura independiente y que se ostentará la plataforma electoral que presenta;
  - c) No aceptar, ni aceptará recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
  - d) No ser presidente del comité ejecutivo estatal, municipal, dirigente, militante, afiliados o su equivalente, de un partido político conforme a lo establecido en el Código Electoral;
  - e) No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender a la candidatura independiente; y
  - f) Tener vigentes sus derechos políticos-electorales al momento de la solicitud de registro.
- III. Copia simple del acta de nacimiento;
- IV. Exhibir original para su cotejo y entregar copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía, vigente;
- V. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el candidato sostendrá en la campaña electoral;
- VI. Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos establecidos en el Código Electoral y el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza;
- VII. Los informes de gastos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;





# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

- VIII. Copia simple del acuerdo emitido por el Consejo General de este Instituto relativo a la verificación del apoyo ciudadano necesario para acceder a la candidatura independiente según la elección correspondiente;
- IX. En su caso, el emblema impreso y en medio digital, así como los colores con los que se pretende contender, mismos que no deberán ser análogos a los de los partidos o asociaciones con registro o acreditación ante el Instituto, ni contender la imagen o silueta del candidato, conforme al artículo 15, numeral 1, inciso c), fracción VI del Reglamento de Candidaturas Independientes.
- X. El formato 5 en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral.

**VIGÉSIMO PRIMERO.** Que los artículos 36 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 10 del Código Electoral y 5 del Reglamento de Candidaturas Independientes, señalan que las y los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente para la elección de Diputadas y Diputados al Congreso del Estado, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano coahuilense o estar vecindado en el Estado cuando menos tres años continuos inmediatamente anteriores al día de la elección.
2. Tener 21 años cumplidos el día de la elección.
3. No estar en ejercicio activo en el Ejército Nacional ni tener mando en la Policía del Distrito, en que se pretenda su elección, cuando menos noventa días antes de ella.
4. No ser Secretario de la Administración Pública Estatal, Procurador General de Justicia del Estado, Magistrado del Poder Judicial, Presidente Municipal, Síndico o Regidor, Consejero, o integrante del órgano de dirección de los organismos públicos autónomos, titular de algún organismo descentralizado, miembro de los órganos directivos y técnicos o integrante del cuerpo del servicio profesional electoral del Instituto Electoral de Coahuila, ni Magistrado o Secretario del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, salvo que se separe de su encargo en los términos que señale la legislación reglamentaria.

Además de los requisitos precitados para ser Diputada o Diputado al Congreso del Estado, se requiere:

1. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para





# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

- votar;
2. No ser magistrado electoral o secretario del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
  3. No ser secretario ejecutivo, director ejecutivo o integrante del cuerpo del servicio profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
  4. No ser consejero del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
  5. No ser Secretario de la Administración Pública Estatal, Procurador General de Justicia del Estado, Magistrado del Poder Judicial, Presidente Municipal, Síndico o Regidor, Legislador federal o local, consejero o integrante del órgano de dirección de los organismos públicos autónomos, titulares de los organismos descentralizados, salvo que se separen de su encargo cuando menos quince días antes del inicio de la precampaña que corresponda.
  6. Presentar ante el Instituto, la declaración patrimonial, fiscal y de no conflicto de intereses.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** Que según lo establecido por el artículo 124, numeral 1, en relación con el diverso artículo 182, numeral 4, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro de los cinco días siguientes en que venzan los plazos de registro de candidaturas a Diputadas y Diputados al Congreso del Estado, el órgano del Instituto que corresponda, celebrará una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan.

En ese sentido, conforme al plazo establecido a través del acuerdo IEC/CG/088/2019, mediante el cual se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020, la fecha límite para que los Comités Distritales Electorales resuelvan los registros de las candidaturas a Diputaciones locales que procedan será, a más tardar, el día veinticuatro (24) de abril del año en curso.

**VIGÉSIMO TERCERO.** Que las y los aspirantes a una candidatura independiente deberán observar lo establecido en la convocatoria emitida por el Consejo General del Instituto Electoral, para participar en la elección ordinaria para candidaturas a Diputadas y Diputados al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, que estarán en funciones en el periodo comprendido del primero (1°) de enero de dos mil veintiuno (2021) al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), en los términos que se anexan al presente acuerdo como parte integral del mismo.





# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

**VIGÉSIMO CUARTO.** Que en atención a los artículos 92, numeral 2, 180, numeral 6, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 14, numeral 3, del Reglamento de Candidaturas Independientes, el Instituto dará amplia difusión a la convocatoria que se somete a la consideración de este Consejo General para su aprobación correspondiente.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y segundo, 35, fracción II y 116, fracción IV, incisos c) y p), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, 32 y 36 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 10, 12, 20, numeral 1, 92, numerales 1 y 2, 93, numeral 2, 96, numeral 1, 99, 118, 124, 167, numeral 1, 180, numeral 6, 182, numeral 4, 310, 311, 318, numeral 1, 327, 328, 333, y 344, incisos a), j) y cc) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 13, 14, 15, 16, 17, numerales 1, 2 y 3, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 43 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la expedición de la convocatoria dirigida a la ciudadanía que, de manera independiente, deseen participar en la elección de diputaciones al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020, en los términos que se anexan al presente acuerdo como parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** La convocatoria surtirá sus efectos el día treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020), es decir, treinta (30) días antes del inicio de las precampañas, conforme a lo establecido en el artículo 92, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**TERCERO.** Publíquese la presente convocatoria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y difúndase por otros medios de comunicación de circulación estatal para el debido conocimiento de la ciudadanía coahuilense, así como en la página oficial de este Instituto.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.





# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

  
**GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS**  
CONSEJERA PRESIDENTA



**IEC**  
Instituto Electoral de Coahuila

  
**FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**  
SECRETARIO EJECUTIVO



## Proceso Electoral Local Ordinario 2020

Acorde a lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos a) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, párrafo primero, numerales 1 y 5, 32, 33, 36 y 46 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 12, 20, numerales 1, inciso b) y 6, 92, 93, 96 numerales 1 y 2, 99, 117, 118, 124, 129, 130, 132, 167, numerales 1 inciso a) y 4, 180, numeral 4, 310, 311, 312, 313, 318, 327, 328, 333, 344, incisos a), j), cc) y dd), y 367, numeral 1, incisos b), e) y bb) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 5, 6, 7 inciso b), 13, 14, 15, 16, 17, 18 inciso b), 29, 30, 31, 32 y 36 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los instrumentos de coordinación y colaboración celebrados entre el Instituto Nacional Electoral y este Instituto para la organización del Proceso Electoral Local Ordinario 2020; con base en los acuerdos IEC/CG/088/2019 e IEC/CG/102/2019, emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en fecha treinta (30) de octubre y diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), respectivamente, y demás disposiciones aplicables; se expide la siguiente:

# CONVOCATORIA

**A la ciudadanía que, de manera independiente, deseen participar en la elección ordinaria de diputaciones locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con las siguientes:**

### BASES

**PRIMERA.** El domingo siete (07) de junio del año dos mil veinte (2020), se llevará a cabo la jornada electoral para elegir a las Diputadas y Diputados Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, que estarán en funciones durante el periodo comprendido del primero (01) de enero de dos mil veintiuno (2021) al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

**SEGUNDA.** La ciudadanía que pretenda postular su candidatura independiente para la elección ordinaria de diputaciones en el Estado de Coahuila de Zaragoza, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener ciudadanía coahuilense o estar vecindado en el Estado cuando menos tres (03) años continuos inmediatamente anteriores al día de la elección.
2. Tener 21 años cumplidos el día de la elección, en ejercicio de sus derechos.
3. No encontrarse en activo en el Ejército Nacional ni tener mando en la Policía del Distrito en que se pretenda su elección, cuando menos noventa (90) días antes de ella.
4. No ser titular de una Secretaría de la Administración Pública Estatal, Fiscalía General de Justicia del Estado, Magistrada o Magistrado del Poder Judicial, Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico, Regidora o Regidor, Consejera o Consejero, integrante del órgano de dirección de los organismos públicos autónomos, titular de algún organismo descentralizado, miembro de los órganos directivos y técnicos o integrantes del cuerpo del servicio profesional electoral del Instituto Electoral de Coahuila, ni ocupar una Magistratura o la Secretaría del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, salvo que se aparte de su encargo en los términos que señale la legislación reglamentaria.

Además de los requisitos precitados para ser Diputada o Diputado Local, adicionalmente se requiere:

1. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
2. No ser Magistrado(a) Electoral o Secretario(a) del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
3. No ser titular de la Secretaría Ejecutiva, Dirección Ejecutiva o integrante del cuerpo del servicio profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
4. No ser Consejero(a) del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
5. No ser titular de alguna Secretaría de la Administración Pública Estatal, Procuraduría General de Justicia del Estado, Magistrado(a) del Poder Judicial, Presidente Municipal, Síndico(a) o Regidor(a), Legislador(a) federal o local, Consejero(a) o integrante del órgano de dirección de los organismos públicos autónomos, titulares de los organismos descentralizados, salvo que se separen de su encargo cuando menos quince días antes del inicio de la precampaña que corresponda; y
6. Presentar ante el Instituto, la declaración patrimonial, fiscal y de no conflicto de intereses.



## MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE ASPIRANTES

**TERCERA.** Los requisitos que debe cumplir la ciudadanía que aspire a la candidatura independiente a una Diputación Local en el Estado de Coahuila de Zaragoza, son los siguientes:

1. Dentro de los quince días contados a partir del día siguiente de la emisión de la presente convocatoria, es decir, del primero (01) al quince (15) de febrero de dos mil veinte (2020), deberá presentar ante el Comité Distrital Electoral correspondiente, a través del formato 1, el escrito de intención para participar como aspirante a una candidatura independiente.

I. El escrito de intención, deberá de contener, por lo menos:

- Manifestación expresa de la intención de participar como aspirante a la candidatura independiente;
- Tipo de elección en la que pretenda participar;
- Domicilio para oír y recibir notificaciones; y
- Lugar y fecha donde se suscribe, nombre completo y firma del ciudadano(a) interesado(a) en postularse a una candidatura independiente.

II. El escrito anterior deberá acompañarse con:

- Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por el ciudadano(a) que aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el tesorero(a) de la candidatura independiente.
- El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al Modelo Único aprobado por el Consejo General de este Instituto;
- Copia simple cotejada del original de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, que acredite el Registro Federal de Contribuyentes a nombre de la Asociación Civil;
- Copia simple cotejada del original del contrato de la cuenta bancaria con apertura a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento público y privado correspondiente, así como los datos de la cuenta bancaria respectiva;
- Copia simple de la credencial para votar con fotografía del ciudadano(a) que aspire a la candidatura independiente, del representante legal y del tesorero(a); y
- El emblema impreso y en medio digital, así como los colores con los que pretenda contender que no deberán ser análogos a los de los partidos políticos o asociaciones con registro o acreditación ante el Instituto, ni contener la imagen o silueta del aspirante o candidato, de conformidad con lo siguiente: software utilizado (Ilustrador o Corel Draw), tamaño (que se circunscriba en un cuadro de 5 x 5 cm), características de la imagen (trazada en vectores), topografía (no editable y convertida en vectores) y color (con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados).

2. El Instituto deberá emitir los acuerdos definitivos relacionados con el registro de aspirantes a candidaturas independientes a más tardar el día veinticinco (25) de febrero del presente año.

3. De resultar procedente la manifestación de intención, se expedirá una constancia a la ciudadanía interesada. A partir de la expedición de dicha constancia, se adquiere la calidad de aspirante a la candidatura independiente.

## OBTENCIÓN DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA

**CUARTA.** A partir del primero (01) y hasta el veinticinco (25) de marzo de dos mil dos mil veinte (2020), las y los aspirantes a una candidatura independiente podrán realizar los actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano.

**QUINTA.** La obtención del apoyo ciudadano establecido como uno de los requisitos para acceder a la candidatura independiente, se realizará a través de la Aplicación Móvil desarrollada por el Instituto Nacional Electoral, salvo los casos previstos en el Régimen de Excepción, señalados en el artículo 32 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



La captación del apoyo ciudadano a través del uso de la Aplicación Móvil se realizará de acuerdo al procedimiento determinado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

En atención a lo anterior, y conforme a lo establecido en el numeral 1, del artículo 99 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el número de apoyo ciudadano que deberá obtener quien aspire a una candidatura independiente será, cuando menos, el equivalente al 1.5% de la lista nominal electoral correspondiente al distrito local en cuestión, con corte al treinta y uno (31) de octubre del año previo al de la elección, que, en el caso de la entidad, es el siguiente:

Distrito	Municipios	Lista Nominal de Electores	Número de Apoyos Requeridos 1.5%
01 - Acuña	Acuña, Jiménez, Morelos y Zaragoza	140,490	2,107
02 - Piedras Negras	Guerrero, Hidalgo, Nava y Piedras Negras	154,805	2,322
03 - Sabinas	Múzquiz, Sabinas y San Juan de Sabinas	135,315	2,029
04 - San Pedro	Cuatro Ciénegas, Lamadrid, Nadadores, Ocampo, Sacramento, San Buenaventura, San Pedro y Sierra Mojada	118,886	1,783
05 - Monclova	Abasolo, Allende, Candela, Escobedo, Juárez, Monclova, Progreso y Villa Unión	143,601	2,154
06 - Frontera	Castaños, Frontera y Monclova	140,508	2,107
07 - Matamoros	Francisco I. Madero, Matamoros, Torreón y Viesca	141,566	2,123
08 - Torreón	Torreón	126,369	1,895
09 - Torreón	Torreón	129,877	1,948
10 - Torreón	Torreón	118,397	1,775
11 - Torreón	Torreón	127,798	1,916
12 - Ramos Arizpe	Arteaga, General Cepeda, Parras y Ramos Arizpe	129,609	1,944
13 - Saltillo	Saltillo	137,384	2,060
14 - Saltillo	Saltillo	156,592	2,348
15 - Saltillo	Saltillo	144,136	2,162
16 - Saltillo	Saltillo	151,892	2,278

**SEXTA:** Quien aspire a una candidatura independiente, deberá cumplir con el tope de gastos fijado para obtener el apoyo ciudadano, aprobado mediante el acuerdo IEC/CG/091/2019, de fecha 30 de octubre de 2019, y que asciende a la cantidad siguiente:

Tipo de elección	Tope de gastos para la obtención del apoyo ciudadano para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020
Diputaciones Locales	\$120,265.49



## PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO

**SÉPTIMA.** De conformidad con lo previsto mediante el acuerdo IEC/CG/088/2019, de fecha 30 de octubre de 2019, el periodo para el registro de candidaturas a diputaciones locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza será del quince (15) al diecinueve (19) de abril de dos mil veinte (2020). La solicitud respectiva deberá presentarse ante el Comité Distrital Electoral que corresponda.

1. La solicitud de registro deberá contener:
  - I. Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar de quien solicita;
  - II. Lugar y fecha de nacimiento de quien solicita;
  - III. Domicilio del solicitante y tiempo de residencia en el mismo;
  - IV. Ocupación del solicitante;
  - V. Clave de la credencial para votar de quien solicita;
  - VI. Cargo para el que se pretenda postular quien solicita;
  - VII. La entidad y el distrito electoral en el que pretenden participar;
  - VIII. Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones;
  - IX. El domicilio oficial del comité de campaña en la cabecera distrital, según corresponda;
  - X. Designación del Tesorero(a), que será la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes; y
  - XI. Relación de las y los integrantes de su comité de campaña electoral, en la que se precisen las funciones de cada uno.
  
2. La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:
  - I. La constancia de registro como aspirante expedida por el Consejo General del Instituto;
  - II. La declaración expresa en el formato 4 en la que se manifieste:
    - i. Su voluntad de ser candidato(a) independiente;
    - ii. Su aceptación formal de la candidatura independiente y que ostentará la plataforma electoral que presenta;
    - iii. No aceptar, ni aceptará recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
    - iv. No ser presidente del comité ejecutivo estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza;
    - v. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato(a) independiente; y
    - vi. Tener vigentes sus derechos político-electorales al momento de la solicitud de registro;
  - III. Copia simple del acta de nacimiento;
  - IV. Exhibir original para su cotejo y entregar copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía, vigente;
  - V. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el candidato independiente sostendrá en la campaña electoral;
  - VI. Los datos de identificación de la cuenta bancaria abierta para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos establecidos en el Código Electoral y el Reglamento de Candidaturas Independientes;
  - VII. Los informes de gastos y egresos de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano;
  - VIII. Copia simple del acuerdo emitido por el Consejo General de este Instituto relativo a la verificación del apoyo ciudadano necesario para acceder a la candidatura independiente según la elección de que se trate.
  - IX. El emblema impreso y en medio digital, con los que pretende contender mismo que deberá cumplir las características y especificaciones conforme al artículo 15, numeral 1, inciso c), fracción VI del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
  - X. El formato 5 en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria abierta sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral.

**OCTAVA.** El Comité Distrital Electoral correspondiente, celebrará una sesión a más tardar el veinticuatro (24) de abril del año dos mil veinte (2020), para resolver la procedencia de las solicitudes de registro de candidaturas independientes.



**NOVENA.** Las candidatas o candidatos independientes a las diputaciones locales del Estado de Coahuila de Zaragoza que obtengan su registro, no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral. En caso de falta del candidato(a) por cualquier causa se cancelará el registro.

**DÉCIMA.** Tratándose de la fórmula de diputados(as) por mayoría relativa, procederá la sustitución únicamente del candidato(a) suplente. La solicitud de sustitución deberá ser presentada por el representante del candidato(a) propietario acreditado ante el organismo electoral que corresponda al distrito en cuestión. A falta de candidato(a) propietario, se cancelará el registro de la fórmula.

**DÉCIMA PRIMERA.** Para efectos de las prerrogativas a que tienen derecho las y los candidatos independientes registrados, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Las y los candidatos independientes registrados deberán observar el tope de gastos de campaña para la elección de diputaciones locales que el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó mediante el acuerdo IEC/CG/090/2019, de fecha 30 de octubre de 2019, y que asciende a la cantidad siguiente:

Elección	Tope de Gastos de Campaña
Diputaciones Locales	\$1,375,115.62

**DÉCIMA TERCERA.** El financiamiento privado se constituye por las aportaciones que realicen el candidato independiente y sus simpatizantes, el cual no podrá rebasar, en ningún caso, el cincuenta por ciento del tope de gastos de campaña para la elección correspondiente.

**DÉCIMA CUARTA.** Las y los aspirantes y quienes, en su caso, obtengan la candidatura independiente deberán capturar en los plazos establecidos por la normatividad aplicable, su solicitud en el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral, debiendo el Instituto Electoral de Coahuila proporcionar la liga pública y el folio de acceso que corresponda a la entidad para llevar a cabo dicha captura.

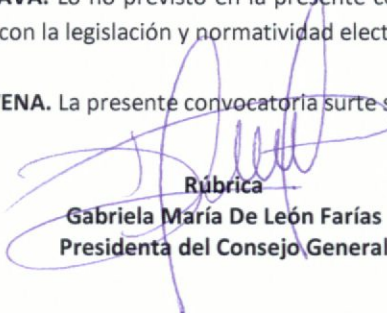
**DÉCIMA QUINTA.** La actualización de alguna de las prohibiciones que la legislación y reglamentación correspondiente establecen, tanto para las y los aspirantes como para las y los candidatos independientes, así como la contravención a las obligaciones previstas en la normatividad aplicable, pueden ser sancionadas con la cancelación del registro respectivo.

**DÉCIMA SEXTA.** Los datos personales que contenga la documentación presentada por las ciudadanas y los ciudadanos interesados en una candidatura independiente, serán considerados como información confidencial, de conformidad con lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** Los formatos correspondientes estarán disponibles en la página de internet del Instituto Electoral de Coahuila: [www.iec.org.mx](http://www.iec.org.mx).

**DÉCIMA OCTAVA.** Lo no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila de conformidad con la legislación y normatividad electoral aplicable.

**DÉCIMA NOVENA.** La presente convocatoria surte sus efectos el día treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020).

  
Rúbrica  
Gabriela María De León Farías  
Presidenta del Consejo General

ATENTAMENTE

  
Rúbrica  
Francisco Javier Torres Rodríguez  
Secretario Ejecutivo